822 1000 788

> Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior

387



BUENOS AIRES,

2 2 SET 2010

VISTO el Expediente Nº S01:0495312/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que el día 27 de noviembre de 2009 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en la REPÚBLICA ARGENTINA mediante la cual el día 19 de noviembre de 2009 la empresa AYERZA SEMILLAS S.A. realizó a la empresa SURSEM S.A. una Oferta de Contrato de Cesión y Transferencia de Material Genético y Locación de Servicios, la cual fue aceptada por esta empresa con fecha 23 de noviembre de 2009, a través de la cual la primera le cede y transfiere a la segunda: i) El Material Genético de maíz que en el mismo es detallado





y ii) le otorga una licencia perpetua y gratuita sobre las líneas comerciales e inéditas, descriptas en dicho contrato.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 y su Decreto Reglamentario Nº 89 de fecha 25 de enero de 2001.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso d) de la Ley Nº 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos y de las constancias de autos no se desprende que los mismos tengan entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia, ocasionando un perjuicio para el interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, consistente en la Oferta de un Contrato de Cesión y Transferencia de Material Genético y Locación de Servicios efectuada por la empresa AYERZA SEMILLAS S.A. a la empresa SURSEM S.A. y aceptada por esta





última el día 23 de noviembre de 2009 a través de la cual la primera transfiere a la segunda: i) copia de material genético de maíz, ii) le otorga una licencia perpetua y gratuita sobre líneas comerciales e inéditas; todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que si bien en la "Oferta de Contrato de Cesión y Transferencia de Material Genético y Locación de Servicios" se describe como objeto de la operación a material genético, los firmantes del instrumento aludido han explicado en la presentación de fs. 615/630, la cual reviste el carácter de declaración jurada, que la transferencia de material genético se trata en realidad de una copia, puesto que AYERZA SEMILLAS S.A. ha cedido, vendido y transferido dicho material de manera no exclusiva, y continuará realizando tareas de investigación y desarrollo sobre el material transferido, reflejándose así en el Dictamen Nº 822 de fecha 8 de septiembre de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que de dicho Dictamen surge que AYERZA SEMILLAS S.A. vende, cede y transfiere a SURSEM S.A. una copia del material genético, no mediando razones que impidan que AYERZA SEMILLAS S.A. pueda transferir a terceros presentes en el mercado de híbridos de maíz una nueva copia del material genético de la operación, precisando de esa manera los términos en los que se efectuó la transacción mencionada.

Que el suscripto comparte los términos de dicho Dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.





Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada, consistente en la Venta, Cesión y Transferencia de Material Genético, el otorgamiento de una licencia perpetua y gratuita sobre las líneas comerciales e inéditas y la Locación de Servicios efectuada por la empresa AYERZA SEMILLAS S.A. a la empresa SURSEM S.A.; todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen Nº 822 de fecha 8 de septiembre de 2010, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en ONCE (11) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

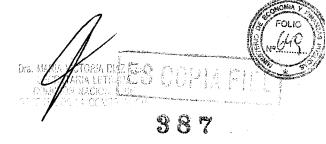
ARTÍCULO 3º.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCIÓN Nº

387

LIC, MARIO CULLERMO MORENO SECRETARIO OS COMERCIO INTERIOR MINISTRIO DE ECONOMIA Y REMIZAS PUBLICAS





Expediente N° S01:0495312 (Conc. N° 788) RAN/AP-AS-JP-AM Dictamen N° COOD BUENOS AIRES, D & SEP ZUIÜ

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01: 0495312/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "SURSEM S.A. Y AYERZA SEMILLAS S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY N° 25.156 (CONC. 788)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

• La operación:

- 1. El día 27 de noviembre de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia la notificación de una operación de concentración económica celebrada en la República Argentina, mediante la cual el día 19 de noviembre de 2009 AYERZA SEMILLAS S.A. (en adelante "AYERZA") realizó a SURSEM S.A. (en adelante "SURSEM") una Oferta de Contrato de Cesión y Transferencia de Material Genético y Locación de Servicios (en adelante "la adquisición de material genético"), la cual fue aceptada por esta empresa con fecha 23 de noviembre de 2009.
- 2. En virtud de dicha operación, AYERZA cede y transfiere a SURSEM: i) copia del material genético de maíz¹ y ii) le otorga una licencia perpetua y gratuita sobre las líneas comerciales e inéditas². Al ser el material genético transferido una copia, AYERZA continuará realizando tareas de investigación y desarrollo sobre el

² Detalladas en el Anexo I-B de la Oferta de Cesión y Transferencia de Material Genético.



¹ El mismo se encuentra detallado en el Anexo I-A de la Oferta de Cesión y Transferencia de Material



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MARIA VICTORIA I Secretaria de Comercio Interior COSASIO NACIO Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



387

material aquí transferido. Por eso la oferta no impide que AYERZA pueda transferir a otros jugadores presentes en el mercado de híbridos de maíz, una nueva copia del material genético objeto de la presente operación.

- 3. Las partes explicaron que tanto el material genético como las líneas comerciales e inéditas involucran la investigación genética tendiente al desarrollo y mejoramiento de nuevos híbridos de semillas de maíz, a fin de que a través de un proceso de combinación genética, se obtenga un híbrido más resistente y eficiente.
- 4. Asimismo, en virtud de esta operación, SURSEM podrá mejorar, modificar, propagar, desarrollar y/o hacer producir líneas comerciales e inéditas, aclarando las partes que si bien AYERZA no ha otorgado derecho alguno a terceros sobre material genético, si lo ha hecho sobre líneas comerciales e inéditas³, por lo que las mismas no son de uso exclusivo de SURSEM.
- 5. Por ende, a través de esta operación, y conforme surge de la cláusula 2.01 del instrumento de la operación, SURSEM podrá registrar a nombre propio los productos comerciales que se obtengan como resultado del desarrollo y la utilización de material genético.
- 6. Finalmente en la cláusula 2.04 de la oferta de adquisición de material genético se prevé la suscripción de un contrato de locación de servicios mediante el cual AYERZA prestará servicios de asesoramiento específico para el manejo fitogenético del material genético y de las líneas comerciales e inéditas⁴.
- 7. Adicionalmente, las partes informaron en la presentación inicial y en el Formulario F1, la operación por la cual SURSEM efectuó el día 19 de noviembre de 2009 una Oferta de Opción de Suscripción del 70% del capital social de AYERZA, habiendo sido aceptada el día 23 de noviembre de 2009, por dicha empresa.
- 8. El plazo para que SURSEM ejerciera dicha opción venció el día 31 de marzo de 2010, habiendo informado las partes que, trascurrido dicho plazo, SURSEM no ha ejercido tal derecho de suscripción de acciones y no podrá ejercerlo en el futuro, toda vez que no se ha firmado ningún acuerdo complementario de la Oferta de Suscripción⁵.

⁵ Ver presentación de fecha 13 de abril de 2010.



³ Las partes informaron que AYERZA otorgó licencias a terceros para la explotación comercial de híbridos producidos por AYERZA.

⁴ Los términos de este contrato de locación de servicios son los que surgen del Anexo V de la Oferta de Contrato de Cesión y Transferencia de Material Genético.

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



387

- 9. Vale aclarar que la cláusula 2.02 (c) de la Oferta de Contrato de Cesión y Transferencia de Material Genético prevé el supuesto que efectivamente ha acaecido en el presente expediente que es la no suscripción del contrato de opción de compra de acciones, antes referida. Para ese caso se contempla que cualquiera de las partes podrá inscribir las líneas comerciales e inéditas descriptas en el Anexo I-B ante el Registro Nacional de Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) sujeto, entre otras condiciones, a que las partes sean copropietarias en partes iguales, de los derechos de obtentor sobre las mismas.
- 10. Por ende en el presente dictámen únicamente se analizarán los efectos jurídicoeconómicos de la operación que consiste en la adquisición de material genético, no así la referida al ejercicio de suscripción de acciones, puesto que la misma ha perdido virtualidad al no haberse concretado.

La actividad de las partes:

CEDENTE:

11. AYERZA es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina dedicada a la producción y comercialización de semillas híbridas de maíz y sorgo. Sus accionistas son los señores: i) Carlos Juan Freudenthal (50%); ii) Federico Luis María Freudenthal (25%); iii) Juan José Durán (25%). De acuerdo a lo informado por las partes esta empresa no controla a ninguna firma con actividad en Argentina.

CESIONARIA:

12. **SURSEM**, es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad consiste en la producción y venta de semillas, explotación agrícola y/o pecuaria, investigación y desarrollo de procesos genéticos y biotecnología. Esta empresa es controlada directamente por LATAM SEED HOLDING S.L. una sociedad holding constituida de conformidad con las leyes de España que posee el 88/89% de las acciones, mientras que el 6,11% restante está

Į

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia Ora. MARIA VIII MENI COLIGION VICTORIA COLIGION VICTORIA

387

en poder de ciertas personas físicas⁶. Finalmente el 5% restante se encuentra en poder de una empresa holding denominada MARS HOLDING COOPERATIEF UA. (en adelante "MARS"). Tanto MARS, como LATAM SEED HOLDING S.L se encuentran controladas directa e indirectamente por PAMPA AGRIBUSINESS FUND L.P.(en adelante "PAMPA AGRIBUSINESS), un fondo de inversión constituido de conformidad con las Leyes de Canadá cuyo principal objetivo es realizar inversiones de largo plazo en el sector agropecuario y agroindustrial en América Latina⁷. Las partes informaron que este fondo es administrado por PAMPA CAPITAL MANAGEMENT LLP, una empresa constituida de conformidad con las leyes del Reino Unido.

EMPRESAS INVOLUCRADAS DEL CESIONARIO:

- 13. PAMPA AGRIBUSINESS, controlante indirecto de SURSEM, controla directa e indirectamente a las siguientes empresas con actividad en Argentina:
- 14. AGROFUN S.A. es una compañía constituida conforme las leyes de la República Argentina dedicada al procesamiento, acondicionamiento, peleteo, curado y encasado de semillas (embolsado). Esta empresa es controlada directamente por SURSEM con el 69,46% de las acciones.
- 15. RELMÓ S.A., es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad consiste en el mejoramiento fitotécnico de semillas de soja y trigo y la producción y venta de estas semillas. Esta empresa es controlada directamente por LATAM SEED HOLDINGS S.L. con el 95% de las acciones, mientras que el 5% restante está en poder de MARS.
- 16. HÍBRIDOS ARGENTINOS S.A. es una empresa constituida conforme las leyes de la República Argentina dedicada a la producción de cerdas híbridas DEGESA F-1.Esta empresa es controlada directamente por ECLIPSE LATAM HOLDING S.L., una empresa holding constituida de conformidad con las leyes de España que

⁷Las partes aclararon que PAMPA ABRIBUSINESS FUND L.P., a través de MARS, es accionista controlante de GENEZE S.A., una compañía brasileña cuya principal actividad es el mejoramiento fitotécnico la producción y venta de semillas, principalmente maíz para sector agrícola en Brasil.

Initiate Chico, la producción

⁶ Esta participación social está compuesta de la siguiente forma: i) C. Shaw (0,96%); ii) M. Chavero (0,96%); iii) M. Mac Loughlin (0,96%); iv)H. Inza (0,61%); v) Mercedes, Pilar y Dolores Bienzobas (0,93%); vi) D.Serra (0,61%); vii) P. Caramangií (0,01%).





detenta el 95% de las acciones, mientras que el 5% restante está en poder de ECLIPSE HOLDING COOPERATIEF UA.

- 17. DEGESA ARGENTINA S.A. es una empresa constituida conforme las leyes de de la República Argentina dedicada al mejoramiento genético porcino. El objetivo de esta empresa está enfocado en el fortalecimiento de su competitividad como líder en el sector, y al mismo tiempo, al desarrollo de un proceso de investigación y modernización que permitan progresos en el campo genético. Esta empresa es controlada directamente por ECLIPSE LATAM HOLDING S.L. que posee el 95% de las acciones, mientras que el 5% restante está en poder de ECLIPSE HOLDING COOPERATIEF UA.
- 18. ITEGA S.A., es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que tiene por finalidad proporcionar asesoramiento a las empresas del sector porcino, que va desde la comercialización de productos ganaderos, hasta la definición y dirección de proyectos llave en mano. Esta empresa es controlada directamente por DEGESA ARGENTINA S.A. que posee el 96% de las acciones, mientras que el 4% restante está en poder de ECLIPSE LATAM HOLDING S.L.
- 19. PORCINOS CORDOBESES S.A., es una empresa constituida conforme las leyes de la República Argentina siendo su actividad la cría intensiva de porcinos. La composición accionaria de esta firma es la siguiente: i) DEGESA ARGENTINA S.A. posee el 51,04% de las acciones; ii) ITEGA S.A. el 14,34% de las acciones; iii) HÍBRIDOS ARGENTINOS S.A. el 28,74% de las acciones.
- 20. CAMPO AUSTRAL S.A., es una compañía constituida conforme las leyes de la República Argentina, siendo su actividad principal la elaboración de productos cárnicos, embutidos, chacinados y afines. Esta empresa es controlada directamente por ECLIPSE LATAM HOLDING S.L. que posee el 95% de las acciones, mientras que el 5% restante lo detente ECLIPSE HOLDING COOPERATIEF UA.
- 21. CABAÑA SAN NESTOR S.A., una empresa constituida conforme las leyes de la República Argentina, siendo su actividad principal la cría intensiva de ganado porcino. Esta empresa es controlada directamente por BUENOS AIRES FORTUNE S.A., una empresa holding constituida de conformidad con las leyes de la





República Argentina⁸ con el 94% de las acciones, mientras que el 6% restante está en poder de ECLIPSE LATAM HOLDING S.L.

- 22. EPORPAM S.A. es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es el engorde de ganado porcino. Esta empresa es controlada directamente por BUENOS AIRES FORTUNE S.A. con el 94% de las acciones, estando el 6% restante en poder de ECLIPSE LATAM HOLDING S.L.
- 23. PLA S.A., una empresa constituida conforme a las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal consiste en la fabricación y comercialización de maquinaria y equipos para uso agropecuario, implementos agrícolas y provisión de servicios para el agro. Esta empresa es controlada indirectamente por PAMPA AGRIBUSINESS a través de NO-TILL COOPERATIEF UA, una empresa holding constituida de conformidad con las leyes de los Países Bajos que posee el 100% de las acciones de PLA S.A⁹.
- 24. AGRO PLA S.R.L. es una empresa constituida conforme a las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal consiste en la fabricación y comercialización de maquinaria agrícola de arrastre. Esta empresa es controlada indirectamente por PAMPA AGRIBUSINESS FUND L.P. a través de NO-TILL COOPERATIEF UA, que posee el 100% de las acciones.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

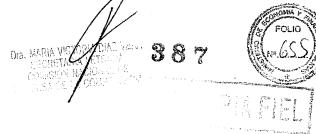
- 25. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
- 26. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

⁸ BUENOS AIRES FORTUNE S.A. es controlada directamente por ECLIPSE LATAM HOLDING S.L. que posee el 95% de esta firma.

⁹ Vale aclarar que la operación por la cual NO-TILL COOPERATIEF UA adquirió el 100% de las acciones de PLA S.A. y de AGRO PLA S.R.L en poder del Señor Miguel Angel Pla fue notificada a esta Comisión Nacional de Defensa de/la Competencia el día 14/07/2010 y se encuentra en trámite bajo el Expediente Nº 601: 0248254/2010/(Gonc.839), caratulado: "NO COOPERATIEF U.A. Y MIGUEL ANGEL PLA S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 LEY 25.156"







27. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios total de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO.

- 28. Con fecha 27 de noviembre de 2009, los apoderados de las empresas y personas físicas notificantes, presentaron el respectivo Formulario F1 previsto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001. Vale aclarar en esta oportunidad que las partes informaron las dos operaciones descriptas en el punto I) del presente dictamen, aunque atento a los términos confusos con el que encuadraron la operación consistente en la adquisición de material genético, objeto del presente, el día 11 de Diciembre de 2009, esta Comisión Nacional requirió a las notificantes determinada información en el marco de lo dispuesto por la Resolución SDCyC N° 40/2001 y que manifiesten si la presentación referida a la adquisición de material genético se efectuaba en el marco de la notificación obligatoria prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y de la Resolución SDCyC N° 40/2001 o bien como solicitud de opinión consultiva conforme lo dispuesto por el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y Resolución SCT N° 26/2006. A su vez con fecha 14 de diciembre de 2009 se les comunicó a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo requerido no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 29. El día 14 de enero de 2010 las partes efectuaron una presentación dando respuesta parcial a lo requerido en el marco de lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001. En relación al requerimiento efectuado respecto de la operación que consiste en la transferencia de material genético de maíz, las partes efectuaron en dicha oportunidad similares consideraciones que las vertidas en la presentación inicial.
- 30. Tras analizar la información y documentación presentada, el día 21 de enero de 2010 esta Comisión Nacional, consideró que la información aportada se hallaba incompleta. Asimismo el día 25 de enero de 2010 el Organismo comunicó a las

 \mathcal{N}



387

partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 31. El día 5 de febrero de 2010 las partes efectuaron una presentación dando respuesta a lo requerido en el marco de lo dispuesto por la Resolución SDCyC Nº 40/2001.
- 32. Tras analizar la información y documentación presentada el día 11 de febrero de 2010, esta Comisión Nacional efectuó las primeras observaciones al Formulario F1 en relación a las dos operaciones notificadas. Asimismo en la misma fecha se les comunicó a las partes que quedaba suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 33. El día 11 de marzo de 2010, las partes efectuaron una presentación, mediante la cual solicitaron prórroga a fin de responder las observaciones efectuadas, tras lo cual el día 15 de marzo de 2010, esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el plazo de ley.
- 34. El día 13 de abril de 2010 las partes efectuaron una presentación mediante la cual, informaron que el plazo para que SURSEM ejerciera la opción de compra del 70 % de las acciones de AYERZA había operado el día 31 de marzo de 2010, sin que la mencionada empresa hiciera uso de dicha opción, la cual tampoco podría ejercer en el futuro. Por ello las partes solicitaron que se procediera al archivo de las actuaciones.
- 35. El día 12 de mayo de 2010, esta Comisión Nacional dictó la Resolución № 58/10, en la cual se dispuso no hacer lugar al pedido de archivo de las actuaciones efectuado por los apoderados de SURSEM y por los Sres. Carlos Juan Freudenthal, Federico Luis María Freudenthal y Juan José Durán, en virtud de que se encontraba pendiente de análisis la operación por la cual AYERZA cede y transfiere material genético a SURSEM.
- 36. El día 16 de junio de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a lo requerido con fecha 11 de febrero de 2010, tras lo cual el día 24 de junio de 2010 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada y pasar los autos a despacho.
- 37. El día 6 de julio de 2010, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1. Asimismo en la misma fecha se les hizo saber a las partes que







hasta tanto dieran total respuesta a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

38. El día 26 de julio de 2010, las partes efectuaron una presentación, la cual el día 29 de julio de 2010 esta Comisión Nacional ordenó agregar, pasando las actuaciones a despacho. Queda en este acto, en consecuencia, aprobado el Formulario F1 y continúan corriendo los plazos del artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado en primer lugar.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1 NATURALEZA DE LA OPERACIÓN.

- 39. Con fecha 19 de noviembre de 2009, AYERZA transfirió parte de su material genético de maíz a SURSEM, comprometiéndose a brindarle asesoramiento específico para el manejo del mismo.
- 40. Como se dijo anteriormente, SURSEM es una compañía controlada por LATAM SEED HOLDING S.L. Su actividad principal es el mejoramiento fitotécnico, la producción y la venta de semillas, principalmente de girasol y maíz.
- 41. A su vez, AYERZA es una compañía controlada por los Señores Carlos Freudhental, Federico Freudhental y Juan José Durán. Su actividad principal es la producción y comercialización de semillas hibridas de maíz y sorgo.
- 42. En virtud de la operación notificada y conforme resulta del instrumento de la operación, AYERZA también otorga a SURSEM el derecho a inscribir las líneas inéditas que figuran en el Anexo I-B de la Oferta de Contrato de Cesión y Transferencia de Material Genético. Si bien no surge del contrato que SURSEM vaya a inscribir y desarrollar comercialmente todas las líneas mencionadas, a los efectos del presente análisis económico se sostendrá este supuesto, ya que de inscribir SURSEM una cantidad menor de líneas, los efectos serian menores que los analizados.

IV.2 EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

43. Tanto el material genético como las líneas comerciales e inéditas son un activo intangible fruto de la que forma parte de la tecnología que se utiliza para el desarrollo de nuevos híbridos de maíz.







387

- 44. Esta tecnología está orientada a incrementar los niveles de rendimiento de los materiales en base a lograr mayor productividad, adaptación al medio y resistencia a enfermedades e insectos, entre otras variables. Es decir, a través de un proceso de combinación genética se obtiene un híbrido mas resistente y eficiente.
- 45. El valor agregado de este tipo de transacciones es la investigación biológica y estadística (conocida como mejoramiento vegetal o "breeding") que lleva a cabo el fitomejorador con carácter posterior a la adquisición del activo.
- 46. En efecto, en virtud de la oferta, SURSEM tendrá el derecho de mejorar, modificar, propagar, criar, desarrollar, producir, incrementar, guardar, hacer producir, vender, otorgar licencias y/o transferir el material genético. Tendrá asimismo la facultad de desarrollar y obtener productos comerciales mediante la utilización del material genético, los cuales en última instancia podrán ser registrados y comercializados a nombre del comprador.
- 47. Adicionalmente, SURSEM podrá mejorar, modificar, propagar, criar, desarrollar, producir, incrementar, guardar, y/o hacer producir las líneas comerciales e inéditas.
- 48. Sin embargo, cabe aclarar que AYERZA ha transferido sólo una copia de su material genético, y por lo tanto, podrá continuar realizando tareas de investigación y desarrollo sobre dicho material.
- 49. Por otra parte, el material genético que se transfiere en virtud de la oferta sólo dará lugar a la obtención de un híbrido (producto comercial susceptible de tener una cuota de mercado), en la medida que se realice un cruzamiento exitoso de dicho material con otros de diferentes códigos del *pool genético* de SURSEM.
- 50. Del análisis de la oferta surge entonces que, a pesar de que se transfiere un activo, el vendedor conserva los derechos sobre el activo transferido, con lo que en lugar de haber un actor con la posibilidad de utilizar este activo para competir en el mercado, luego de la operación habrá dos actores con la misma capacidad. Por esta razón esta Comisión Nacional considera que esta operación es procompetitiva.
- 51. Adicionalmente, el Organismo entiende que esta transacción no debería reducir los incentivos de SURSEM para innovar ni dificultar a otras compañías productoras de semillas la innovación en el mercado argentino. Por el contrario, en un mercado dirigido e impulsado por la innovación y los avances tecnológicos, la transacción debería aumentar la innovación y contribuir positivamente a la dinámica de este

A





38

mercado, haciendo que este activo intangible se difunda y se utilice más intensivamente contribuyendo a la competencia en el mercado.

- 52. El mercado de material genético es altamente dinámico y en él se encuentran presentes infinidad de investigadores que tienen sus propios bancos genéticos, desde personas físicas aficionadas con conocimientos de biológica, cooperativas agrícolas, el Estado Nacional, PYMES, hasta grandes empresas multinacionales.
- 53. En virtud de los argumentos expuestos, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no afecta la competencia en el mercado de material genético ni la de los mercados aguas debajo de híbridos de maíz.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS.

54. Habiendo analizado la Oferta de Contrato de Cesión y Transferencia de Material Genético, suministrado por las partes, no se advierte que contenga cláusulas de no competencia.

VI. CONCLUSIONES.

- 55. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos y de las constancias de autos no se desprende que los mismos tengan entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia, ocasionando un perjuicio para el interés económico general.
- 56. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizar en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156, la operación de concentración económica notificada consistente en la Oferta de Contrato de Cesión y Transferencia de Material Genético y Locación de Servicios efectuada por AYERZA SEMILLAS \$.A. a SURSEM S.A. y aceptada por esta última el día 23 de noviembre de 2009, á través de la cual la primera transfiere a la segunda: i) copia de material genético de mater ii) le otorga una licensia perpetua y gratuita sobre líneas comerciales e inéditas.

MALLIONAL DE DEFENSA EACOMP

Dr. IRICARDO NAPOLITAN PRESIDENTE COMISION NACIONAL DE DEFENSE DE LA COMPATE 3011

Setter Vocal Disco Patio Books no sociation at present the about 18 to 600 to 18 on 600 mission [il